680014105001-2021-00030-00
Interlocutorio No. 478

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** contra la sociedad **GM Y ASOCIADOS S.A.S.,** observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:**

1.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad GM Y ASOCIADOS S.A.S., quien por tratarse de persona jurídica no puede comparecer por sí mismo al proceso, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 CPTSS.

2.- No cuantifica la pretensión 1. B) por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero los intereses moratorios causados a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado para conocer la demanda.

3.- Lo solicitado en las pretensiones 1 C) y D) no es coherente con lo exigido en el artículo 2° del Decreto 2633 de 1994.

4.- En el acápite "CUANTÍA Y COMPETENCIA" no estima la primera, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la totalidad de las cotizaciones e intereses deprecados, valores que deben coincidir con las sumas descritas en las pretensiones.

5.- En el acápite "NOTIFICACIONES" omite suministrar el número de contacto fijo y/o celular de la demandada.

6.- El abogado que instaura la demanda **carece de poder**, considerando que el mandato conferido, mediante mensaje de datos, por la Representante Legal Judicial de la ejecutante, IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULTZ, **no cumple** lo exigido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ya que no fue remitido desde la dirección de correo electrónico que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil de la sociedad PORVENIR S.A.

7.- No allega prueba de la existencia y representación legal de la sociedad ejecutante, como lo exige el numeral 4º el artículo 26 CPTSS.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

CJLCM

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo.**

Requiérase al apoderado de la parte ejecutante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA,** instaurada con apoderado especial, por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** contra la sociedad **GM Y ASOCIADOS S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de **cinco (5) días,** para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ba83982996ecb604a23e26f64f5672582f05d7ce125c2c48f5f293b11b53f9d

EJLM

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00030-00
EJECUTANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADO: GM Y ASOCIADOS S.A.S.

Documento generado en 23/04/2021 03:19:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJLM